



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

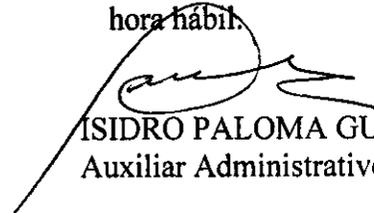
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 21-2021

Fecha: 30 de septiembre de 2021

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	AUTO DE ARCHIVO	Cuaderno N°	A Folios
N°009-2018, Rdo. N° 121-12.	<ul style="list-style-type: none">• CIELO ORTIZ SERRATO• GLORIA ENID PERDOMO• GLORIA ESPERANZA REYES SILVA• ANGELICA MARIA ARBELAEZ SANCHEZ <p>Y como terceros civilmente responsables. Liberty seguros S.A.</p>	29 de septiembre de 2021.	1	353 A1 365

*Hoy en Neiva-Huila, 30 de septiembre de 2021, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

353

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 09-2018
RADICADO No. 121-12

Neiva, 29 de septiembre de 2021

ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA – E.S.P. NIT. 891.180.010-8
PRESUNTO RESPONSABLE	
Nombre:	CIELO ORTÍZ SERRATO
Cédula de Ciudadanía:	52.056.762
Cargo:	Gerente
Nombre:	GLORIA ENID PERDOMO
Cédula de Ciudadanía:	55.161.748
Cargo:	Subgerente Administrativo y Financiero
Nombre:	GLORIA ESPERANZA REYES SILVA
Cédula de Ciudadanía:	36.300.744
Cargo:	Subgerente Administrativo y Financiero
Nombre:	ANGELICA MARÍA ARBELAEZ SÁNCHEZ
Cédula de Ciudadanía:	36.301.864
Cargo:	Contratista
Tercero civilmente responsable:	
Datos:	LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2630775 Fecha de expedición: 19 de febrero de 2016 Vigencia: 19 de febrero de 2016 al 05 de julio de 2016 Afianzado: ANGELICA MARÍA ARBELAEZ SÁNCHEZ Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA – E.S.P. Valor Asegurado: \$10.515.251,20
ORIGEN:	Traslado de Hallazgo Fiscal No. 030 de 2017, Auditoría Gubernamental Modalidad Regular
Estimación del detrimento	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10'411.560)

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ANTECEDENTES:

Mediante comunicación oficial 120.07.002-0396, recibida en ésta dependencia el día 06 de octubre de 2017, la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 032 de 2017, como resultado de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular al **“LAS CEIBAS” EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA**, gestión fiscal vigencia 2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el Contrato de prestación de servicios No. 27 del 2016, consistente en el incumplimiento parcial del mismo contrato, causando un presunto detrimento patrimonial según el equipo auditor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10'411.560)**.

Señala el equipo auditor lo siguiente:

“CONDICIÓN. “Las Ceibas” Empresas Públicas de Neiva E.S.P., suscribió el contrato de prestación de servicios No. 27 de 2016 cuyo objeto era “Planeación, realización y finalización del Primer Foro de Compromiso Social y Ambiental PTAR rio Magdalena”, al revisar los documentos soportes del contrato a folio 50, se evidencia un presupuesto establecido así:

No	ÍTEM	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL PROMEDIO
			UNITARIO			
1	Equipo de 2 video beam (Video beam (2) de 4.000 lúmenes, 2 pantallas de 4x4 mts. Atril con micrófonos, micrófonos inalámbricos por hora.	9	\$ 44.000	\$ 396.000	\$ 44.000	\$ 396.000
2	Sonido para auditorio con 3 micrófonos (capacidad 500 personas) termino duración del evento.	1	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 300.000
3	Arreglo florales de 1.60 mtrs de alto en rosas surtidas, cartuchos, aves del paraíso, lirios surtidos flores.	4	\$ 150.000	\$ 600.000	\$ 150.000	\$ 600.000
4	Mobiliario escenográfico (sala loft 2 sofá 3 puff, 3 mesas de centro, mesa bufete vestida).	1	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000
5	Iluminación para el evento (Hora).	9	\$ 50.000	\$ 450.000	\$ 50.000	\$ 450.000
6	Baking (con logos de EPN y alcaldia de 6 mtrs anchos x 3 mtrs de alto con ojaletes).	1	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 300.000

 CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

(...)

No	ÍTEM	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL PROMEDIO
			UNITARIO			
7	Papelería (carpetas, impresión escrita, formato de registro, formatos de preguntas para 350 personas).	350	\$ 20.000	\$7'000.000	\$ 20.000	\$7'000.000
8	Avisos de prensa / cuñas radiales	1	\$3'360.000	\$3'360.000	\$3'360.000	\$3'360.000
9	Impresión (Pendón - pasacalles)	1	\$1'728.200	\$1'728.200	\$1'728.200	\$1'728.200
10	Mails convocatoria a medios y confirmación de la invitación.	1	\$ 290.000	\$ 290.000	\$ 290.000	\$ 290.000
11	Auxiliares de protocolo personas	4	\$ 82.450	\$ 329.800	\$ 82.450	\$ 329.800
12	Maestro de ceremonia para el evento	1	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000	\$ 400.000
13	tiqueteS para 4 personas en (2 pasajeros desde Tuluá - Neiva y pasajeros Bogotá - Neiva con regreso a sus ciudades de origen).	8	\$ 432.500	\$3'460.000	\$ 432.500	\$3'460.000
14	Transporte / traslado	5	\$ 130.000	\$ 650.000	\$ 130.000	\$ 650.000
15	Almuerzo	40	\$ 45.000	\$1'800.000	\$ 45.000	\$1'800.000
16	Hospedaje	4	\$ 227.000	\$ 908.000	\$ 227.000	\$ 908.000
17	Memorias (foto - video - informe)	350	\$ 10.000	\$3'500.000	\$ 10.000	\$3'500.000
TOTAL				\$25'672.000		\$25'672.000

Al revisar las evidencias del cumplimiento de las actividades contractuales respecto a los enunciados en el folio 11, se observó el presunto incumplimiento en los siguientes ítem

**AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

NO.	ÍTEM	OBSERVACIÓN
7	Papelería (carpetas, impresión escrita, formato de registro, formatos de preguntas para 350 personas)	Con la relación al ítems de papelería (carpetas, impresión escrita, formato de registro, formatos de preguntas para 350 personas), en la respuesta de la entidad se anexa una carpeta plastificada cuya porta es 1er Foro DE COMPROMISO SOCIAL & AMBIENTAL PTAR Río Magdalena Plan de Tratamiento de aguas residuales, la cual no se encontraba incluida dentro de los soportes del cumplimiento del contrato, es decir dentro de los 115 folios que certifico la entidad. Así mismo, no se registra evidencia que de la entrega de las carpetas, impresión escrita, formato de registro, formatos de preguntas para 350 personas, concluyendo que de acuerdo a los soportes remitidos por la entidad este ítems no se cumplió.
8	Avisos de prensa / cuñas radiales	Factura de venta No. 0644 del 19/02/2016 de la Emisora Cristalina Estero, a nombre de la contratista por el valor de \$936.000, quedando así evidenciado que se canceló esta suma de dinero. Cuenta de cobro suscrita por el señor Lisandro Moreno Ramírez, por el valor de \$1'604.000 por concepto de divulgación del Foro Ptar realizado el día 19 de febrero de 2016, el programa Bésame Radio Caracol y divulgación por las comunas, se anexa solo la cuenta de cobro pero no existe la certeza del pago efectuado por la contratista para esta publicidad. Cuenta de cobro suscrita por la señora Laura Stella Calderón Cantillo, por el valor de \$820.000 por concepto de promoción y divulgación de Foro Ptar realizado el día 19 de febrero de 2016, transmitido por la Emisora Neiva Estéreo 93.8 FM, se anexa solo la cuenta de cobro pero no existe la certeza del pago efectuado por la contratista para esta publicidad. Con relación a este ítems se modifica el valor del presunto dtrimento a \$2'424.000, al haber quedado soportado el pago de la suma de \$936.000.
10	Mails convocatoria a medios y confirmación de la invitación.	Ítems mails convocatoria a medios y confirmación de la invitación: se anexa copia del pantallazo, asunto INVITACIÓN FOTO PTAR EPN - 19 DE FEB. 2016, por el cual "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P, cancelo la suma de \$290.000, ggasto que era innecesario para al entidad, toda vez, que dicho correo hubiera podido ser enviado por cualquiera de los funcionario de la misma, para evitar incurrir en dicho gasto, razón por la cual este ítems no será excluido del valor total de presunto detrimento.
15	Almuerzo	Dentro del presupuesto oficial se establece un valor total para este ítem de \$1'800.000, y a folio 86 mediante factura de venta No. 00048001 del 19/02/2016, se indica que el valor de los gastos de almuerzo fue de \$1'391.000.
16	Hospedaje	Ítems Hospedaje: en la respuesta se anexa un oficio de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por Patricia Gómez Departamento de Reservas del Hotel Pacande (sin firma), indicando "La presente para informarle que la factura Numero 14943 por valor de \$ 619.440 pesos con fecha del 19 de febrero del 2016 se alojaron 3 funcionarios que son el señor William Lozano, Fernando Giraldo, Carolina Rendon. De igual manera, se anexa cuenta de cobro suscrita por el señor Jaiber Sanchez Cruz, con fecha del 19 de febrero de 2016 por el valor de \$290.000. Cotejados los nombres de los hospedados según oficio de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por Patricia Gómez Departamento de Reservas del Hotel Pacande (sin firma), con los conferecista relacionados en la programación para el primer Foro de Compromiso Social y Ambiental PTAR Río Magdalena, no corresponde a ninguno, así como el señor Jaibe Sánchez Cruz, que presentó cuenta de cobro de fecha 19 de febrero de 2016 por el valor de \$290.000, desconociéndose a quienes fue que se le pago el hospedaje

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Concluyendo que, por el no cumplimiento de los ítems anteriormente relacionados, se evidencia un presunto detrimento por el valor de \$10'411.560.

NO.	ÍTEM	CANTIDAD	VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO	PRESUNTO DETRIMENTO
7	Papelería (carpetas, impresión escrita, formato de registro, formatos de preguntas para 350 personas).	350	\$ 7'000.000		\$ 7'000.000
8	Avisos de prensa / cuñas radiales.	1	\$ 2'424.000		\$2.424.000
10	Mails convocatoria a medios y confirmación de la invitación.	1	\$290.000		\$290.000
15	Almuerzo.	40	\$ 1'800.000	\$ 1'391.000	\$409.000
16	Hospedaje.	4	\$908.000	\$619.440	\$288.560
TOTAL					\$ 10'411.560

CRITERIO: Incumplimiento de los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles y deficiencia en la supervisión.

EFECTO: Incumplimientos normativos y detrimento de los recursos de la entidad por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS \$10'411.560 razón por la cual se considera que este hallazgo tiene incidencia de carácter fiscal y administrativo."

El día 04 de mayo de 2018, se emitió Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 006-2018 (F.213-218 IP), con el objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Según el traslado de hallazgo, el valor del presunto detrimento patrimonial asciende a la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10'411.560)**

El día 04 de mayo de 2018, se emitió Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 006-2018 (F.213-218 IP), con el objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

MATERIAL PROBATORIO

Como sustento probatorio, esta instancia cuenta con:

DOCUMENTALES:

1. Traslado de Hallazgos Fiscal No. 032 de 2017, folios 1 al 10.
2. Copia papel de trabajo del contrato PSP No. 27 de 2016, folios 11 al 12.
3. Copia contrato de prestación de servicios No. 27 del 19 de febrero de 2016, folios 13 al 118.
4. Certificación suscrita por el asesor en contratación de Empresas Públicas de Neiva E.S.P., folio 119.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

5. Formato hoja de vida de Cielo Ortiz Serrato, folios 120 al 121.
6. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Cielo Ortiz Serrato, folios 122 al 123.
7. Manual de las funciones que desempeñaba la funcionaria Cielo Ortiz Serrato Gerente General, folios 124 al 131.
8. Acta de posesión Cielo Ortiz Serrato No. 0029 del 01 de enero de 2016, folio 132.
9. Copia Decreto No. 0030 de 2016 "Por medio del cual se hace un nombramiento", folio 133.
10. Póliza manejo global sector oficial No. 3000748 del 5 de enero de 2016 de Cielo Ortiz Serrato, folios 134 al 136.
11. Certificados de emolumentos devengados de Cielo Ortiz Serrato, folios 137 al 138.
12. Formato hoja de vida de Gloria Enid Perdomo Quiroga, folios 139 al 141.
13. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividades económicas privada de Gloria Enid Perdomo Quiroga, folios 142 al 143.
14. Certificados de emolumentos devengados de Gloria Enid Perdomo Quiroga, folio 144.
15. Copia Resolución No. 0020 del 25 de enero de 2016 "Por medio del cual se hace un nombramiento", folios 145 al 146.
16. Acta de posesión Gloria Enid Perdomo Quiroga, de fecha 25 de enero de 2016, folio 147.
17. Manual de las funciones que desempeñaba la funcionaria Gloria Enid Perdomo Quiroga, folio 148.
18. Formato hoja de vida de Gloria Esperanza Reyes Silva, folio 149 a 151.
19. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Gloria Esperanza Reyes Silva, folios 152 al 153.
20. Acta de posesión Gloria Esperanza Reyes Silva de fecha 09 de marzo de 2015, folio 154.
21. Copia Resolución No. 0156 de 2015 "Por medio del cual se hace un nombramiento", folios 155 al 156.
22. Certificado de emolumentos devengados de Gloria Esperanza Reyes Silva, folio 157.
23. Manual de las funciones que desempeñaba la funcionaria Gloria Esperanza Reyes Silva, folios 158 al 164.
24. Apartes de las respuestas emitidas por la entidad con los respectivos soportes, folios 165 al 181.
25. Comunicación oficial No. 120.07.002-0351 del 25 de septiembre de 2017 solicitud de información "Las Ceibas" Empresas Públicas de Neiva E.S.P., folio 182.
26. Comunicación oficial No. 120.07.002-0353 del 25 de septiembre de 2017 solicitud de información de bienes al instituto de transporte y tránsito del Huila, folio 183.
27. Comunicación oficial No. 120.07.002-0354 del 25 de septiembre de 2017 solicitud de información de bienes a la Secretaría de Movilidad de Neiva, folio 184.
28. Comunicación oficial No. 120.07.002-0352 del 25 de septiembre de 2017 solicitud de información de bienes al Registrador Principal de Instrumentos Públicos, folio 185.
29. Copia oficio CER-3697 del 26 de septiembre de 2017, folio 186.
30. Certificado de tradición No. de matrícula 200-216132, folios 187 al 189.
31. Certificado de tradición No. de matrícula 200-215982, folios 190 al 192.
32. Certificado de tradición No. de matrícula 200-216132, folios 193 al 195.
33. Certificado de tradición No. de matrícula 200-215984, folios 196 al 198.
34. Certificado de tradición No. de matrícula 200-185921, folios 199 al 200.
35. Certificado de tradición No. de matrícula 200-231917, folios 201 al 203.
36. Certificado de tradición No. de matrícula 200-232156, folios 204 al 206.
37. Certificado de tradición No. de matrícula 200-231956, folios 207 al 209.
38. Copia de comunicación interna radica No. 2017CS009222-1 de 25 de julio de 2017, certificación de la mínima cuantía, folios 210 al 211.
39. Oficio 120.07.002-0396, del 06 de octubre de 2017, Directora Técnica de Fiscalización, por medio del cual se allega el Hallazgo Fiscal No. 032 de 2017, folio 212.

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- 40. Oficio 130.07.002-038 del 21 de agosto de 2018, donde se solicita información a LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., folio 220.
- 41. Oficio 2018CS009186-1 del 28 de agosto de 2018, donde LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., allega la documentación requerida, folios 221 al 267.
- 42. Versión libre rendida por Gloria Enid Perdomo Quiroga folio 334-342
- 43. Versión libre rendida por Cielo Ortiz serrato folio 343-352
- 44. Escrito de defensa del tercero civil responsable folio 299-305

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester de este despacho traer a colación la facultad Constitucional de las contralorías en cuanto a; entender en cuanto a la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, en caminado a los perjuicios causados al Estado, por una gestión ineficaz, antieconómica ineficiente, la cual estructura sobre tres elementos encontrados en la ley 610 de 2000, modificada por la ley 1474 de 2011 y el Decreto ley 403 de 2020, así: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta, y sólo cuando se reúnan éstos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

De los tres elementos el daño es el componente fundamental, si no hay daño no puede existir responsabilidad fiscal o la conducta degenera en otra tipología de responsabilidad, en este sentido la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-620, 13 de noviembre de 1996, " al analizar los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal, sobre el daño precisó que "debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio". (CCGR-OJ-0023-2018)

la responsabilidad fiscal que se puede exigir a los servidores públicos, o a quienes desempeñan funciones públicas, a los contratistas e incluso a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, es la derivada de la gestión fiscal definida en el artículo 3° de la ley 610 de 2000, gestión fiscal respecto de la cual la Corte Constitucional" se ha pronunciado brindando elementos que permiten avanzar en la delimitación del concepto.

Toda vez que, la gestión fiscal requiere formalizarse mediante un acto que confiera la capacidad jurídica para administrar unos recursos, específicamente determinados y que se encuentren al alcance de quien ha sido habilitado o designado para ello, para determinar si un servidor público o particular es gestor.

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto n.° 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017)

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852).

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulados entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la causación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852)

En este sentido, y de conformidad con lo anterior se puede afirmar que el contratista del Estado adquiere la calidad de gestor fiscal sí y solo sí del objeto contractual y del conjunto obligacional, se derivan facultades de administración de recursos, es decir, de disposición material y jurídica de los bienes, derechos o intereses patrimoniales que se le han confiado. Si esa facultad dispositiva está ausente, no se puede hablar de gestión fiscal. (CCGR-OJ-0023-2018).

En cuanto a la ocasionalidad de la gestión fiscal, entendida como la circunstancia u oportunidad para obtener algún provecho a costa del patrimonio público, empíricamente se requiere la participación del gestor fiscal que tiene a cargo el bien o recurso, para determinar el grado de conexidad próxima y necesaria de la conducta de aquel con la de éste. De modo que, las conductas aisladas, que se reducen meramente al plano obligacional del contratista no tienen vocación gestora y, por ende, no son susceptibles de responsabilidad fiscal, sentido en el cual ha venido avanzando la jurisprudencia. (CCGR-OJ-0023-2018)

Igualmente, el Consejo de Estado, se ha pronunciado sobre los alcances de la gestión fiscal, así en la sentencia del 12 de noviembre de 2015, Radicación número: 05001-23-31-000-2004-01667-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, C.P. María Claudia Rojas Lasso, señaló que no se pueden hacer juicios generalizados, "en el sentido de que siempre que un particular suscriba un contrato estatal -que per se debe involucrar la ejecución de recursos públicos de lo contrario no tendría esta condición-, por este sólo hecho, el particular desplegó gestión fiscal y por ende estaría incurso en este tipo de responsabilidad", es decir "se debe mirar cada caso en particular para determinar con fundamento en el tipo de contrato cuestionado, si el particular que manejó o administró bienes o recursos públicos, se desempeñó como gestor fiscal".

ANALISIS AL CASO EN CONCRETO

Tenemos que con ocasión de la Auditoria Regular realizada a las Empresas Públicas de Neiva las Ceibas en la vigencia 2016 se dio traslado al hallazgo fiscal No 032, el cual versa sobre irregularidades en el Contrato de prestación de servicios No. 27 del 2016, consistente en el incumplimiento parcial del mismo contrato, debido a la no evidencia de la entrega de carpetas, impresiones etc. Así mismo, solo se evidencia la cuenta de cobro y la no existencia del pago por la divulgación del foro. Por último, las diferencias entre las reservas hoteleras con los nombres de los conferencistas relacionados, causando un presunto detrimento patrimonial según el equipo auditor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10'411.560)

Ahora bien, resulta de vital importancia establecer si esas ausencias y diferencias en las entregas de carpetas, pagos, y nombres de los conferencistas tienen el alcance y la fuerza suficiente para configurar los elementos de la Responsabilidad fiscal. Para tal efecto, procederemos a analizar cada uno de los elementos contenidos en el traslado del hallazgo.

Para realizar el análisis debemos remitirnos al traslado del hallazgo y al material probatorio contenido en el mismo y al recaudado en el proceso de responsabilidad fiscal.

Revisado el material probatorio estamos frente a un contrato de prestación de servicios cuyo objeto consistía en *Planeación, realización y finalización del Primer Foro de Compromiso Social y Ambiental PTAR rio Magdalena.*

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El primer elemento a revisar es la no entrega de las de papelería (carpetas, impresiones, formatos de registro, formato de preguntas para 350 personas).

Al respecto debemos manifestar que una vez revisado el material probatorio en especial el contenido en los archivos de la auditoria se puede evidenciar a través de soportes filmicos contenidos en (2) dos cd visibles a folio 36 y 37) de la auditoria, la realización del evento y el registro filmico de la concurrencia de los asistentes, la participación de los mismos, a través de preguntas a los conferencistas. Sin embargo, puede existir una falencia en no contar con una evidencia directa de la entrega de cada uno del material (papelería) a los asistentes, por cuanto si existe evidencia de la realización del evento, y registro de los asistentes, sus intervenciones, como también, la carpeta con la agenda y programación del evento. Folio 165-181 IP)

Dicho lo anterior, resulta necesario e importante señalar que estamos frente a elementos de papelería (carpetas, impresiones, formatos de registro, etc.) que son denominados de consumo, es decir, son utilizados o entregados a los participantes para su utilización y posteriormente sufren un desgaste natural y desaparecen, y así son concebidos desde el inicio del proceso de contratación, por tanto, estamos frente a un daño que a la luz del artículo 7 de la ley 610 de 2000 cuyo espíritu fue analizado por el Consejo de Estado, en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia 2093-01 del 26 de agosto de 2004, C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En la cual concluyo que: *la existencia de daños jurídicos, es decir, cuando a pesar de existir un deterioro o pérdida, ésta se encuentra regulada como aceptable, normal u ordinaria dentro de la actividad del servidor público, tal como los que suceden "por desgaste natural"(art. 7º, ley 610 de 2000), evento en el cual no existe responsabilidad alguna a cargo de este por falta del elemento "daño antijurídico".*

Así las cosas, este despacho considera que estamos frente a una modalidad de daño denominada Daño jurídico que por sus características y a la luz de los elementos de la Responsabilidad fiscal se encuentra ubicada más cerca de los linderos de la no constitución de detrimento patrimonial tal y como lo establece el artículo 47 de la ley 610 de 2000.

Con relación al segundo punto (avisos de prensa y cuñas radiales) se establece en el hallazgo y se sostiene en el auto de apertura como cuestionamiento que solo se encuentra las cuentas de cobro por la divulgación del foro en las distintas estaciones radiales, pero no existe la certeza del pago efectuado a ninguna de ellas.

Esta última afirmación con la cual se soporta el hallazgo consideramos por sí sola no tiene fuerza argumentativa suficiente para soportar un análisis jurídico a la luz de los elementos de la Responsabilidad fiscal, por cuanto, el hecho que no se tenga certeza del pago, lo único que nos infiere es que la entidad no ha incurrido en ningún gasto por el servicio prestado, por tanto, no existe un compromiso del patrimonio público, en caso que nos ocupa la presentaciones de la cuentas de cobro por parte particulares lo que nos evidencia es la prestación de un servicio que está siendo cobrado a través de la respectivas facturas. Entonces, no podemos hablar de la existencia de un detrimento patrimonial.

Dicho lo anterior, consideramos que no es necesario ahondar en las consideraciones por cuanto el argumento propuesto en el hallazgo se encuentra totalmente desvirtuado. Así las cosas, consideramos que no existe hecho a reprochar desde el punto de vista fiscal.

En lo que tiene que ver con el tercer punto se sostiene que se canceló la suma de \$290.000 por el envío de los correos con los cuales se realizó la convocatoria y cuestiona ese hecho argumentando que, *"el gasto es innecesario para la entidad toda vez que dicho correo lo había podido ser enviado por cualquier funcionario de la entidad"*.

En igual sentido, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior con respecto al argumento expuesto, consideramos que el mismo resulta muy superficial, por cuanto, si se tratara de cuestionar las actividades contratadas con el argumento que lo puede hacer un funcionario de la entidad contratante, pues resultaría una tarea menos compleja de lo que

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p>	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

en realidad lo es, y mucho más lo es encontrar las razones objetivas, técnicas y jurídicas para en causar un hecho cuestionado en los elementos de la Responsabilidad como es el caso que nos ocupa.

Es por ello, que consideramos que lo que se debe revisar es si la actividad se realizó y si existe evidencia de ello, en tal sentido reposa en el expediente a (folio 170 de la IP) el pantallazo del envío de dichos correos, además se debe revisar si dichos correos tuvieron la incidencia en la convocatoria del evento y para ello, basta, con revisar los videos del evento (folio 36-37 IP) para constatar su incidencia. Ahora bien, que al auditor le parezca una actividad sencilla y que puede ser realizada por cualquier funcionario de la entidad corresponde a un análisis valedero pero muy personal y sin un soporte argumentativo probatorio no deja de ser tan solo una opinión, las cuales están proscritas en el campo de la responsabilidad fiscal. Con lo cual, consideramos que no existe un hecho a reprochar desde el punto de vista fiscal.

En lo que tiene que ver con el cuarto punto, (almuerzos) se establece que el valor consignado en el presupuesto es superior al valor cobrado en la factura del proveedor del contratista y que esa diferencia es constitutiva de detrimento al patrimonio de la entidad.

En relación, a dicho punto debemos remitirnos a las características del contrato estatal, por cuanto no podemos olvidar que estamos frente a un contrato de prestación de servicios, que hace parte de los denominados contratos estatales y de acuerdo a la jurisprudencia y la doctrina ha definido sus características en: *bilateral*, por cuanto las partes adquieren obligaciones que se observan como recíprocas; *oneroso*, en cuanto reporta utilidad o beneficio para ambos contratantes, gravándose uno a favor del otro; *conmutativo*, como regla general porque cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se entiende como equivalente a lo que la otra parte debe dar o debe hacer a su vez¹.

Dicho lo anterior, y con el fin de resolver el planteamiento propuesto en el hallazgo, resulta necesario entender porque existe una diferencia entre el valor consignado en el presupuesto del contrato y lo cobrado en la factura del proveedor al contratista; lo primero que hay que decir, es que, la factura de venta No 00048001 del 19 de febrero de 2016² corresponde al servicio de restaurante que hace la Casa del Folclor al contratista y no la del contratista a la entidad contratante, dejando claro lo anterior, debemos manifestar que, como lo revelamos anteriormente una de las característica del contrato estatal es la onerosidad, es decir, el contratista no tiene por qué pagar a su proveedor el servicio por el mismo valor estipulado en el contrato, por cuanto él debe en ejercicio de su condición de contratista buscar el mejor precio con el único fin de generar su utilidad y ese hecho no le debe importar a la entidad contratante siempre y cuando, el servicio contratado se preste de acuerdo a las condiciones pactadas en el mismo.

Por tanto, lo que debe ser objeto de análisis es si el servicio de restaurante fue prestado de acuerdo a las condiciones pactadas en el contrato y como ya lo hemos sostenido anteriormente, la actividad se desarrolló a cabalidad de acuerdo al material probatorio (folios 36-37)³. además, revisado el hallazgo no existe reproche alguno por el incumpliendo de dicha actividad.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección considera que el planteamiento propuesto en el hallazgo ha sido desvirtuado, como quiera que, no hay evidencia de la existencia de un daño al patrimonio público, situación que nos ubica en los presupuestos establecidos en la ley para proferir auto de archivo.

Por último, el quinto punto referente al ítem de hospedaje tenemos que; se reprocha en el hallazgo y en auto de apertura que los nombres de los huéspedes no coinciden con los conferencistas anunciados en la programación, al respecto el despacho realizó la

¹ Forma y Contenido del Contrato Estatal/ Juan Carlos Expósito Vélez. Bogotá Universidad Externado de Colombia 2013. P 28.

² Folio 86 IP

³ Carpeta (6) seis Informe de auditoría regular vigencia 2016

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

verificación de la información contenida en la factura No 14943 del 19 de febrero de 2016⁴ y la comunicación fechada 06 de septiembre de 2017⁵ ambas suscritas por el hotel Pacande, con la programación del evento⁶ y se evidenció que los nombres de las personas que se hospedaron coinciden con los nombres de las personas relacionadas en la programación del evento. Así mismo, es importante advertir que revisado el presupuesto oficial contenido en el anexo 1 del contrato el ítem solo contiene como actividad a desarrollar el hospedaje en una cantidad de cuatro (4), no señala los nombres, ni las condiciones de los mismos, tan solo el contratista se compromete a proporcionar cuatro hospedajes y eso es lo que evidencia las facturas y comunicación citadas en ese mismo párrafo.

Por tal razón, consideramos que, hasta este momento procesal, no existen razones fundantes para establecer la existencia de un daño al patrimonio de las Empresas Públicas de Neiva.

En tal sentido en sentencia C- 840 de 2001 la Corte Constitucional Colombiana se pronunció con respecto al daño exigiendo que el mismo debe comportar una serie de características para que pueda ser considerado como tal, esto es:

*“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable** con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.” Resaltado fuera de texto.*

De tal manera, que soportado en lo manifestado por la citada sentencia es necesario claramente establecer la existencia del daño como elemento fundante de la Responsabilidad fiscal y, si la administración recibió o no algún beneficio con la ejecución que comporta el hallazgo, para el caso que nos ocupa es claro que para las Ceibas Empresas públicas no se presentó ningún daño al patrimonio público y además, si, recibió un servicio a cambio de los pagos realizados a través del contrato 27 de 2016.

Con lo cual nos encontramos en presencia de unos de los presupuestos consagrados en el artículo 47 de la ley 610 de 2000

ARTÍCULO 47. *Auto de archivo. “Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. (Subrayado propio).”*

Con lo cual esta Dirección considera que se encuentra debidamente acreditado las causales contenidas en el artículo 47 como presupuesto para emitir el auto de archivo y en consecuencia procederá a ordenar el archivo de las actuaciones allí adelantadas

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija **LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 60.039.988-0 Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2630775** Fecha de expedición: 19 de

⁴ Folio 147 IP

⁵ Folio 148 IP

⁶ Folio 152-153 IP

febrero de 2016 Vigencia: 19 de febrero de 2016 al 05 de julio de 2016 Afianzado: ANGELICA MARÍA ARBELAEZ SÁNCHEZ
Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA – E.S.P. Valor asegurado:10.515.251,20; por tanto, se ordenará su desvinculación.

Finalmente, el Despacho considera necesario determinar que la presente providencia está sujeta al Grado de Consulta prevista en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 y por lo mismo no reconoce derechos de carácter particular y concreto pudiendo ser confirmada, modificada, aclarada o revocada por el Superior. Para tal efecto, este despacho, dentro del momento procesal oportuno remitirá el expediente al despacho de la señora contralora para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar el Archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 009 de 2018, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de **CIELO ORTÍZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.056.762 de Neiva, en calidad de Gerente, para la época de los hechos, **GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 de Neiva, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero **WILLIAM GILBERTO PUENTES RAMÍREZ**, **GLORIA ESPERANZA REYES SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.300.744, en su condición de jefe oficina de planeación; y **ANGELICA MARIA ARBELAEZ SANCHEZ** identificada con cc 36.301.864, en su condición de contratista

ARTICULO SEGUNDO:

DESVINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a **LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 60.039.988-0 Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 2630775** Fecha de expedición: 19 de febrero de 2016 Vigencia: 19 de febrero de 2016 al 05 de julio de 2016 Afianzado: ANGELICA MARÍA ARBELAEZ SÁNCHEZ Asegurado: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA – E.S.P. Valor asegurado:10.515.251,20, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

ARTICULO TERCERO:

En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO:

Notificar por estado la presente providencia a los señores **CIELO ORTÍZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.056.762 de

365

	FORMATO
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Neiva, en calidad de Gerente , para la época de los hechos, **GLORIA ENID PERDOMO QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.161.748 de Neiva, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero **GLORIA ESPERANZA REYES SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.300.744, en su condición de jefe oficina de planeación; y **ANGELICA MARIA ARBELAEZ SANCHEZ** identificada con cc 36.301.864, en su condición de contratista

ARTÍCULO QUINTO: Se deberán remitir las presentes diligencias al superior jerárquico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 a fin de que se surta el grado de consulta.

ARTÍCULO SEXTO: **Recursos:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO DAZA GUTIERREZ
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por	cada			
Revisado por				
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma